

DILIGENCIA: La extiendo yo, la Secretaria, para hacer constar que la presente modificación de la Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario por la prestación del servicio de cementerio municipal ha sido aprobada inicialmente mediante Acuerdo de Pleno adoptado en sesión ordinaria de fecha 26/03/2025.

LA SECRETARIA María Dolores Abolafia Montes

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CEMENTERIO MUNICIPAL.

1. Se incorpora a la Ordenanza una exposición de motivos, donde se justifica su adecuación a los principios de buena regulación que marca el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

«EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 25.2 k) y 26.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante LRBRL), corresponde a las entidades locales como competencia propia y servicio de prestación obligatoria el servicio de cementerio, correspondiendo al Pleno municipal, en virtud de lo dispuesto en el artículo 22.2 de la LRBRL, la aprobación de la forma de gestión del servicio.

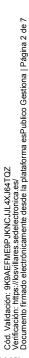
Si bien el Ayuntamiento de Los Villares (Jaén) es el titular del servicio, en fecha 13 de marzo de 2008, el Ayuntamiento Pleno al amparo de lo dispuesto en el artículo 85 de la LRBRL y el artículo 156 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, (normativa vigente en ese momento) acordó adjudicar la construcción y explotación de servicios funerarios y velatorios, en régimen de concesión administrativa durante un plazo de 40 años, a la empresa "Servicios Funerarios Los Villares S.L.".

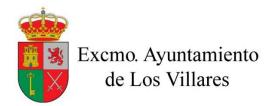
El plazo anteriormente previsto se inició con el acta de entrega el 1 de noviembre de 2009, manteniéndose su gestión en la actualidad.

Con la entrada en vigor de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y conforme a lo dispuesto en sus disposiciones finales novena, undécima y duodécima, se introducen modificaciones en determinadas normas tributarias, añadiendo una nueva letra c) al artículo 2 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, del Régimen Jurídico de las Tasas y los Precios Públicos (disposición final novena), dando nueva redacción a la disposición adicional primera de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (disposición final undécima) y, añadiendo un nuevo apartado 6 al artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLRHL)

1







(disposición final duodécima).

Por lo que respecta al ámbito local, tal como se desprende del nuevo apartado 6 del artículo 20 del TRLRHL, las contraprestaciones económicas establecidas coactivamente que abona la ciudadanía por la prestación del servicio de cementerio, cuando se preste de forma directa mediante personificación privada o mediante gestión indirecta, tienen la condición de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario y deberán regularse mediante ordenanza.

<u>Necesidad y eficacia:</u> Esta Ordenanza se justifica en razones de interés general por responder a una necesidad impuesta en virtud de disposición legal.

<u>Proporcionalidad</u>: La norma regula los aspectos imprescindibles de las contraprestaciones económicas que se han de satisfacer por la prestación del servicio de cementerio municipal.

Seguridad jurídica: La Ordenanza resulta coherente con el resto del ordenamiento jurídico.

<u>Transparencia:</u> Este texto se ha sometido a las previsiones de publicidad del artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y antes de su aprobación definitiva deberá cumplirse lo dispuesto en el artículo 49 de la LRBRL.

<u>Cargas:</u> No supone incremento de cargas administrativas para el Ayuntamiento.

Esta Ordenanza consta de la presente Exposición de Motivos, 8 artículos, una Disposición Final y Anexo.

Dicha Ordenanza se elabora y aprueba por el Ayuntamiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Su tramitación se regula en los artículos 49, 56 y 70.2 de la referida Ley, siendo el órgano competente para su aprobación el Ayuntamiento Pleno, conforme los artículos 22.2.d) y 49 de la citada Ley, y entrará en vigor después de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la LRBRL.

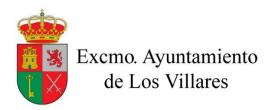
De conformidad con lo previsto en el artículo 20.6 del el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la prestación patrimonial de carácter público no tributario por el servicio público de cementerio municipal.»

2. El artículo 1 de la ordenanza actual, referido al fundamento y naturaleza, en su redacción actual es el siguiente:

2



Fax. 953321160



Artículo 1.- Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Prestación patrimonial de carácter público no tributario por el servicio público de cementerio municipal", que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. Por tanto tendrán la consideración de prestación patrimonial de carácter público no tributario las contraprestaciones pecuniarias que se satisfagan por la prestación del servicio de cementerio municipal, prestado en régimen de gestión indirecta.

Con la modificación aprobada inicialmente en sesión ordinaria de Pleno de fecha 26/03/2025 queda recogido en su nueva redacción del siguiente modo:

Artículo 1. Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades conferidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y de conformidad con lo dispuesto en el apartado 6 del artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante, TRLRHL), el Ayuntamiento de Los Villares (Jaén) establece la prestación patrimonial de carácter público no tributaria por la prestación del servicio público de cementerio municipal, que se regirá por la presente Ordenanza.

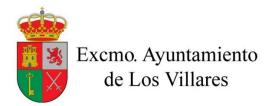
Todo ello en aplicación del fundamento legal establecido al respecto por el nuevo apartado 6 del artículo 20 del TRLHL, en su redacción aprobada por la Disposición Final Duodécima de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP), y por la Disposición Adicional Primera de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT), en concordancia con la redacción aprobada respectivamente para ambos preceptos por las Disposiciones Finales undécima y duodécima de la ya citada LCSP, y lo establecido por las Disposición Adicional cuadragésimo tercera de la citada LCSP.

Asimismo, y en ejecución de la potestad específica reconocida por el citado art. 20.6, párrafo tercero TRLRHL como Entidad Local, se declara la aplicación supletoria, en lo que no sea incompatible con esta Ordenanza y con la regulación legal de las Prestaciones Patrimoniales, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

(Se trata de darle una nueva redacción para adaptarse mejor al tenor literal de Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales)

3





El artículo 2 de la ordenanza actual, referido al hecho imponible, su redacción actual es la siguiente:

« Artículo 2.- Hecho Imponible.

- 1. Constituye el hecho imponible de la prestación patrimonial de carácter público no tributario la prestación de los servicios del Cementerio Municipal, tales como: concesión de la utilización de espacios para enterramientos; permisos de construcción de panteones o sepulturas; ocupación de los mismos; reducción; movimiento de lápidas; colocación de lápidas, verjas y adornos; conservación de los espacios destinados al descanso de los difuntos, y cualesquiera otros que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria mortuoria, sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.
- 2. La autorización para utilizar los espacios destinados a enterramientos se concederá mediante Resolución de la Alcaldía, por un período máximo de 75 años.»

Con la modificación aprobada inicialmente en sesión ordinaria de Pleno de fecha 26/03/2025 queda recogido en su nueva redacción del siguiente modo:

«Artículo 2.- Hecho Imponible.

- 1. Constituye el hecho imponible de la prestación patrimonial de carácter público no tributario la prestación de los servicios del Cementerio Municipal, recogidos en el Anexo, así como cualesquiera otros que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria mortuoria, sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.
- 2. La autorización para utilizar los espacios destinados a enterramientos se concederá mediante Resolución de la Alcaldía, por un período máximo de 75 años para las criptas, los nichos, los columbarios.»

Con la modificación aprobada inicialmente en sesión ordinaria de Pleno de fecha 26/03/2025 queda recogido en su nueva redacción del siguiente modo:

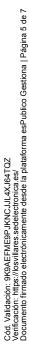
«Artículo 5.- Exenciones, reducciones y bonificaciones.

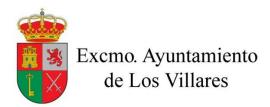
De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales.»

El artículo 6 de la ordenanza actual, referido a las Tarifas, en su redacción actual es el siguiente:

4







«Artículo 6.- Tarifas.

Se satisfarán las prestaciones establecidas en el cuadro ANEXO a la presente ordenanza. A estas tarifas les serán de aplicación las modificaciones de IPC interanual.»

Con la modificación aprobada inicialmente en sesión ordinaria de Pleno de fecha 26/03/2025 queda recogido en su nueva redacción del siguiente modo:

Artículo 6. Tarifas.

«Se satisfarán las prestaciones establecidas en el cuadro ANEXO a la presente ordenanza.»

El artículo 8 de la ordenanza actual, referido a las Infracciones y sanciones, en su redacción actual es el siguiente:

«Artículo 8. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponda en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.»

Con la modificación aprobada inicialmente en sesión ordinaria de Pleno de fecha 26/03/2025 queda recogido en su nueva redacción del siguiente modo:

«Artículo 8. Infracciones y sanciones.

Las infracciones reglamentarias, las ocultaciones y los actos de defraudación serán sancionados con arreglo a las disposiciones vigentes, previa la formación de expediente o levantamiento de actas de inspección.»

La Disposición Final, en su redacción actual es la siguiente:

«DISPOSICIÓN FINAL

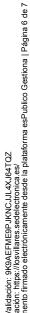
La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 12 de diciembre de 2019, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.»

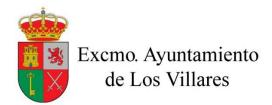
Con la modificación aprobada inicialmente en sesión ordinaria de Pleno de fecha 26/03/2025 queda recogido en su nueva redacción del siguiente modo:

5



ayuntamiento@losvillares.com





«DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2, en relación con el artículo 65.2, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y continuará en vigor en tanto no se modifique o derogue.»

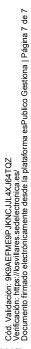
El Anexo, su redacción actual es la siguiente:

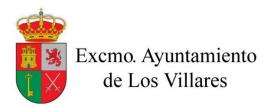
	EUROS
MONUMENTOS ACTUALES	
Inhumación/Exhumación en nichos de 4 alturas.	28,17
Servicio de Albañilería.	33,80
Colocación de lápidas.	50,70
NUEVOS MONUMENTOS A CONTRUIR POR LA CONCESIONARIA	
Servicio albañilería en mausoleos o panteones	253,81
Servicio albañilería en nichos perpetuos	101,50
Panteones de 4, adquisición por 75 años	32.106,45
Mausoleo de 4 v, adquisición a 75 años	12.415,27
Mausoleo de 4, adquisición a 75 años	6.646,60
Columbarios para cenizas granito, adquisición 99 años	795,68
Criptas, adquisición por 75 años	6.816,93
NICHOS 3 ALTURAS, concesión 75 años - RESERVA NUEVA ZONA	1.267,36
NICHOS 4 ALTURAS (POR ORDEN), concesión 75 años	647,77
Derechos sepultura en nichos	101,50
Derechos sepultura en panteones o mausoleos	303,60
Colocación de lápidas	50,70
Inhumación /Exhumación.	28,17
* PRECIOS SIN IVA * Actualización IPC – octubre 2019.	

Con la modificación aprobada inicialmente en sesión ordinaria de Pleno de fecha 26/03/2025 queda recogido en su nueva redacción del siguiente modo:



Fax. 953321160





ANEXO

PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO	EUROS
Servicio de Albañilería	33,80
Colocación de lápidas	50,70
Columbarios para cenizas adquisición 75 años	795,68
Criptas, adquisición por 75 años	5.500,00
Nichos 1ª, 2ª y 3ª alturas, concesión 75 años – (POR ORDEN)	1.265,00
Nichos 4ª altura (LIBRE ELECCIÓN), concesión 75 años	647,77
Derechos sepultura en nichos	101,50
Derechos de sepulturas en criptas	303,60
Colocación de lápidas	50,70
Inhumación/exhumación	28,17

Lo que se publica para general conocimiento de la población.